

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00126, indicándose que, la apoderada de la parte demandante, solicita impulso procesal del proceso y se ordene seguir adelante con la ejecución.

Se indica que, revisado el proceso, a la fecha aún no se ha realizado la notificación personal de la demandada.

Se indica además que se advierte en el memorial que se señala como radicación del proceso el No. 52356400300220210053900, numeración que no corresponde al proceso, ni a este Distrito Judicial. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 028

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00126

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA BIVIANA PINEDA RAMÍREZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita que por parte del Despacho se disponga continuar con el proceso y en tal sentido se ordene seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, revisado el presente trámite se advierte que a la fecha no existe dentro del mismo se evidencia de notificación de la parte demandada, razón por la que no es posible procesalmente, ordenar seguir adelante con la ejecución.

Así mismo se advierte, que aún se encuentra en trámite la materialización de las medidas cautelares, y según auto del 17 de enero de 2023, se requirió para que se indagara el trámite de la medida ante las entidades bancarias: Banco Agrario, Itaú, Colpatria, Popular, Bogotá y W, que aún no se ha allegado respuesta por parte de estas.

Adicionalmente observa el Juzgado, que en la referencia del memorial

se indica como radicado del proceso el No. 52356400300220210053900, el cual no corresponde a este proceso, ni se relaciona con el código de este Despacho, ni de este Distrito Judicial.

Con todo lo anterior, la parte demandante, antes de proceder con la orden de seguir adelante con la ejecución, de ser procedente, deberá notificar a la demandada y allegar las evidencias correspondientes; así mismo deberá verificar los datos del proceso y determinar si la solicitud corresponde a este o a otro proceso que se adelante en otro Juzgado del País; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0591904640e2566f7665804cc37d7ccb7621b3c050af2c4b530c55bbe9cdc734**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**